



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-28242163-GDEBA-DSTAMDAGP-AGRO CHAVES SA

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-28242163-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por AGRO CHAVES S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección N° 1136 de fecha 3 de diciembre de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento sito en Ruta 75 km. 85 de la localidad y partido de Adolfo González Chaves cuya actividad es Productora Agropecuaria, constatan que la sumariada mediante remito de compra N° 1-18911 del 29/10/2020 adquirió agroquímicos a la firma "Agronomía Jensen" de Juan Pedro Jensen y que esos productos fueron aplicados en el campo "El Recreo" por el aplicador terrestre Carlos Ariel Di Croce, quien contaba con habilitación hasta el 31/03/2021- sin contar con receta agronómica de aplicación (RAO), en presunta infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley N° 10.699;

Que al orden 8-9 se adjunta Acta de Inspección N° 1135 labrada en la misma fecha en la cual se deja constancia de la existencia de productos agroquímicos en el sector de acopio de cereales del establecimiento dejados en consignación por la empresa del Ingeniero Agrónomo Guillermo BARTOLOTTI para uso propio de la sumariada;

Que, en el acto se notifica a Claudio Juan VALLEJOS, en carácter de presidente, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77, presentando en el orden 10 correo electrónico enviado el 10/12/2020 por Agro Chaves con relación al Acta de Inspección N° 1135 aclarando que los productos que se encontraron fueron dejados en consignación para uso en explotación agrícola propia de la firma AGRO CHAVES S.A, no para uso ni venta a un tercero;

Que en el orden 4 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que al momento de la inspección en las instalaciones de Agro Chaves se verifica la compra a Agronomía Jensen de Juan Pedro JENSEN de agroquímicos por remito N° 1-18911, informan que esos productos ya fueron aplicados el día 29/10/2020, se solicita receta agronómica de aplicación, no contando con la misma;

Que el 45 del Decreto N° 499/91 establece que “Toda persona física o jurídica que utilice agroquímicos en la Provincia de Buenos Aires tendrá la responsabilidad de presentar la receta agronómica...”;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley N° 8785/77 y habiéndose formulado descargo sin que el mismo sea suficiente para enervar la imputación endilgada, se tiene por acreditada la infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el orden 11 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 13;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° inciso a), 6° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Sancionar a AGRO CHAVES S.A. CUIT 30-70912338-2, con domicilio en Ruta 75 km.85 de la localidad y partido de Adolfo González Chaves, con multa de pesos cincuenta y nueve mil veintidós con noventa centavos (\$ 59.022,90) equivalente a diez (10) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3° inciso a), 6° y 17 del Decreto Ley N° 8785/77, artículos 2° y 73 inciso b) del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gov.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario); 2) Clicar la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “Imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle

51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.